

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REFORMA A LA LEY N.º 7559 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1995

EXPEDIENTE N.º 18453

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

28 de noviembre del 2012

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º setiembre del 2012 al 30 de noviembre del 2012)

**COMISIÓN ESPECIAL QUE EVALUARÁ E INVESTIGARÁ LAS CAUSAS,
RESPONSABILIDADES Y RESPONSABLES DE LOS PROBLEMAS
DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y
PROPONGA LAS SOLUCIONES Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS
PARA QUE ESTA CUMPLA LOS OBJETIVOS CONSTITUCIONALES**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****REFORMA A LA LEY N.º 7559 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1995**

Artículo 1.- Refórmese el artículo 2 de la Ley N.º 7559, de 9 de noviembre de 1995 “Ley del Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud”, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 2.- Creación del servicio social obligatorio. Se crea el servicio social obligatorio para los profesionales en ciencias de la salud, como requisito indispensable para ejercer la profesión. Para tales efectos, se consideran profesiones en ciencias de la salud las siguientes:

- a) Medicina.
- b) Odontología.
- c) Microbiología.
- d) Farmacia.
- e) Enfermería.
- f) Nutrición.
- g) Psicología Clínica.

Asimismo, se crea el servicio social obligatorio para los profesionales en medicina que ejercerán una especialidad o subespecialidad en esta disciplina.

A solicitud de las instituciones públicas que brindan servicios asistenciales a la población, el Ministerio de Salud determinará anualmente en cuáles especialidades o subespecialidades se requiere dar cobertura local o regional y así lo comunicará a los colegios profesionales respectivos para lo de su competencia.

El profesional en medicina que haya concluido una especialidad deberá realizar el servicio social obligatorio, para que su especialidad sea reconocida por parte de los colegios profesionales, en cuyo caso se requerirá participar en sorteo de servicio social obligatorio de la especialidad correspondiente, previo a su ejercicio y reconocimiento por parte de los colegios profesionales.”

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.**

WALTER CÉSPEDES SALAZAR

SIANY VILLALOBOS ARGUELLO

RITA CHAVES CASANOVA

CARMEN GRANADOS FERNÁNDEZ

CAROLINA DELGADO RAMÍREZ

PATRICIA PÉREZ HEGG

GUSTAVO ARIAS NAVARRO

ALFONSO PÉREZ GÓMEZ

**JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA
DIPUTADOS**